

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y APEGA SOCIEDAD PERUANA DE
GASTRONOMÍA-ASOCIACIÓN CIVIL**

N° **775** -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante el **MVCS**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representando por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, señor **Walter Lidio Guillén Rojas**, identificado con DNI N° 30961267, designado por Resolución Suprema N° 005-2014-VIVIENDA; y de la otra parte **APEGA SOCIEDAD PERUANA DE GASTRONOMÍA-ASOCIACIÓN CIVIL**, en adelante **APEGA**, con R.U.C. N° 20517817083, con domicilio legal en Calle Diego Gavilán N° 126 – Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **Mariano Mauro Valderrama León**, identificado con DNI N° 08261841 con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12089127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **MVCS**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2. **APEGA**, es una Asociación Civil sin fines de lucro que tiene como fin promover el patrimonio gastronómico, revalorar la cadena de valor gastronómica y los productos del Perú. Entre sus objetivos figura la promoción de la cocina peruana como base de la identidad cultural y como factor de desarrollo económico, progreso y bienestar; y el rescate y promoción de los productos agropecuarios emblemáticos del Perú. **APEGA** reúne a cocineros, gastrónomos, centros de formación en cocina, nutricionistas, pescadores, dueños de restaurantes e investigadores; mantiene alianzas con diversas organizaciones agrarias, así como con expertos gastronómicos y agrarios, para aprovechar el auge de la gastronomía como medio para promover la pequeña agricultura familiar y la modernización del comercio alimentario que se realiza en los mercados.
- 1.3. El **MVCS** y **APEGA**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional Tambos en adelante PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social.
- 2.2. En el marco de implementación del PNT se han donado a favor del **MVCS** predios ubicados en diversas zonas rurales del país, donde se vienen construyendo los Tambos, en los cuales se desarrollarán las acciones para el cumplimiento de los objetivos del PNT.

- 2.3. Mediante el literal e) del artículo 10 del Manual de Operaciones del PNT aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2016-VIVIENDA, de fecha 25 de febrero de 2016, se establece como función del Director Ejecutivo del PNT, suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de las actividades de Programa.
- 2.4. **APEGA** trabaja para la articulación de los agricultores familiares a los mercados urbanos y ha diseñado una plataforma virtual de negocios agrarios denominada 'Gran Mercado Apega' en la que los productores ofrecen sus cosechas y productos procesados a empresas y consumidores del país. Asimismo, APEGA capacita a productores en temas de comercialización agraria.
- 2.5. En ese sentido, el **MVCS** y **APEGA** han acordado desarrollar actividades en favor de la población objetivo del PNT y de las zonas del ámbito de influencia de los Tambos en concordancia con los criterios de APEGA, para lo cual suscriben el presente Convenio.

CLÁSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.5. Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 037-2016-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos.

CLÁSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre el MVCS y APEGA, que les permitan aunar esfuerzos, con el propósito de desarrollar actividades en las áreas de influencia de los Tambos y en concordancia con las áreas de experiencia de APEGA, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural y rural dispersa.

CLÁSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

El MVCS, a través del PNT:

- Facilitar información relacionada con la ubicación de los Tambos.
- Facilitar el uso de las instalaciones y equipos de transmisión virtual de los Tambos para el desarrollo de las actividades que realice APEGA en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de los mismos.
- Articular esfuerzos para la identificación de actividades y selección de producto y calidades que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Asesorar a los productores agrarios para el cumplimiento de los requisitos de acceso a la plataforma 'Gran Mercado Apega'.

APEGA

- Aportar su experiencia en articulación comercial con los agricultores familiares.
- Apoyar el acceso de productores agrarios a la plataforma 'Gran Mercado Apega'.

AMBAS PARTES:

- Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.



- b) Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del convenio, especificando su prioridad y alcance.
- c) Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, a efectos de alcanzar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Suscrito el presente convenio, el MVCS informará a APEGA del lugar donde se encuentren los Tambos y en los que se proyecta construir éstos, así como las características de la población que se encuentra dentro del ámbito de influencia del Tambo.
- b) Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, APEGA propondrá al MVCS, las actividades que considera pertinentes desarrollar teniendo en cuenta la información proporcionada por PNT respecto a los Tambos y sus productos, volúmenes, calidades y periodos de cosecha. APEGA -a la luz de la información recibida- priorizará los Tambos en los que se comenzará el trabajo conjunto.
- c) Con la información recibida, las partes de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de ellas. La vigencia del Plan de Trabajo será definida según lo acordado en el acápite anterior y ampliado hasta alcanzar el mismo plazo de la vigencia del presente Convenio.
- d) Una vez aprobado el Plan de Trabajo los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.
- e) En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.



CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.



CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE COORDINADORES

Para efectos de coordinación, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- Por el **MVCS**: Responsable de la Unidad de Articulación de Servicios del PNT
- Por **APEGA**: Luis Ginocchio Balcázar, responsable del Proyecto "Cadenas Agropecuarias Gastronómicas Inclusivas"

8.1 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes.

8.2 Dichos coordinadores estarán encargados de facilitar la comunicación de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo. Así también, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RENOVACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

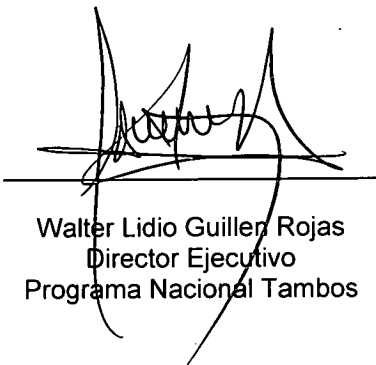


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de JUL. del 2016.



Walter Lidio Guillen Rojas
Director Ejecutivo
Programa Nacional Tambos



Mariano Valderrama León
Gerente General
APEGA Sociedad
Peruana de Gastronomía

